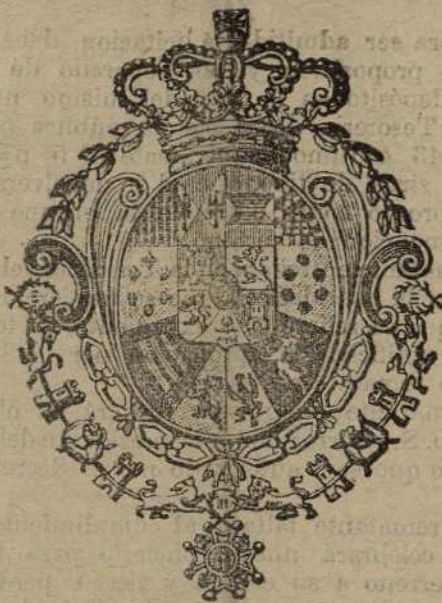


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila 17 de Mayo de 1884.

conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general de las facultades que le competen, decreta lo siguiente:

La Administracion de Hacienda pública del distrito de Mindanao establecida actualmente en Cotabato, se trasladará desde luego á Cotabato, Cabañatuan mencionado distrito.

Se autoriza para costear la traslacion mencionada el gasto de ciento veinte pesos, cuyo importe se aplicará por analogía y previa la debida autorizacion con cargo al crédito que señala el artículo 5.º, capítulo 8.º, seccion 5.ª del vigente presupuesto.

Se autoriza asimismo el gasto de quince pesos mensuales sobre los veinte al mes que señala el artículo 1.º, capítulo 3.º de la seccion 5.ª del presupuesto vigente para alquileres de la Administracion de Hacienda pública de Pollok, con el fin de que pueda tomarse en arrendamiento previo el contrato sin limitacion alguna de tiempo de treinta y cinco pesos mensuales la del chino Tan-Changa sita en Cotabato para ejercer en ella la Administracion de Hacienda pública del distrito con todas sus dependencias; entendiéndose que este aumento de gasto empezará á pagarse tan pronto quede instalada dicha dependencia en el edificio que se cita.

Se cuenta al Ministerio de Ultramar, publíquese este decreto en la *Gaceta* y á los demas efectos, para á la Intendencia de Hacienda.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 21 DE MAYO DE 1884.

de día de intra y extramuros.—El Comandante Manuel Montuno.—Imaginería.—El Comandante D. Benito Cañizares.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital y profesores, y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarrazon mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

M. S. Villena, del Comercio de esta plaza, solicita de esta Direccion título de propiedad de las marcas que usa en la fábrica de tabacos de que el dueño y que se conoce con la denominacion de «La Perla Española.»

Consiste la expresada marca: 1.º una etiqueta para envases finos, la cual se compone de una mesita sentada sobre cajoncitos que están colocados sobre un taclobo que flota por el rio Pasig, por cuyo rio surca al propio tiempo un vapor, se vé el escudo de España, varias casas, Iglesia de Sto. Domingo, columna de Magallanes y otros edificios y en primer término montañas en sol naciente; cerrando el dibujo plantaciones de coco, plátanos y flores tropicales, leyéndose en la parte superior «La Perla

Española de M. S. Villena» y en la inferior Manila.

2.º Etiqueta de cierre exteriores de forma cuadrangular, la cual se compone de una cinta en la cual se lee: «La Perla Española de M. S. Villena» Filipinas Manila, al fondo fábrica de tabacos, en el ángulo superior dos hojas de tabacos, y flores y en el inferior las iniciales M. S. V. existe debajo otro cuadro del cual no se ven mas que los cuatro ángulos, en los cuales se lee marca de fábrica y en cada letrero una pipa.

3.º Una orla en forma de medalla para el cierre exterior de los cajones en la cual se lee: La Perla Española y sobre esta la firma M. S. Villena.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 16 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

Los Sres. Tillson Herrmann y compañía, del Comercio de esta plaza, solicitan de esta Direccion título de propiedad de las marcas que emplean los Sres. Jolm Riley-Son de Halifax-Gran Bretaña.

Consiste la expresada marca, en un grupo de tigres en un bosque sobre fondo de cualquier color, y debajo del mismo la inscripcion «Jolm Riley-Son Registered R. Y.º», toda la etiqueta oblonga bordada de dobles líneas reunidas de puntos, y los dos ángulos superiores con ornamentos de estrellas.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 16 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

Los Sres. Tillson Herrmann y Compañía, del comercio de esta plaza solicitan de esta Direccion título de propiedad de las marcas que emplean en la fabricacion del Coñac de los Sres. Richard Muller de Burdeos.

Consiste la expresada marca en una etiqueta oblonga, en el medio de la cual hay un diamante en que se halla sobre fondo encarnado un cisne. Encima de este diamante hay la inscripcion «The Charente Brandy-Company Limited» Capital fr. 50.000 Sterlg. J. de Sancy. Director. Debajo del mismo Cognac Very-Old Fine Champagne, al lado izquierdo con tinta encarnada Only genuine vhen cach Capsule, y al lado derecho con tinta encarnada beans our Trade mark on the pide.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 16 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Con el objeto de favorecer la concurrencia de licitadores á la subasta que se ha de celebrar el dia 23 del corriente para la adquisicion de impresos de cédulas personales, se hace público que se ha agregado á cada uno de los expedientes una

nueva muestra de papel para la impresion referida, la cual se halla de manifiesto, en union de las otras, en el negociado respectivo de esta Administracion Central de Impuestos directos.

Manila 20 de Mayo de 1884.—P. I., Julian R. Salvadores. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor «Francisco Reyes» que saldrá para Tacloban y Catbalogan el 21 del actual á las seis de la tarde, la Central de Correos remitirá á las 4 de la misma la correspondencia para Leyte y Samar.

Por los vapores correos «Mindanao» y «Rómulo» que saldrán el 21 del corriente á las nueve de la mañana, el primero para Cagayan y escalas y el último para Albay y escalas, se enviará á las siete de la misma la correspondencia para Zambales, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Lepanto, Bontoc, Trinidad, Tiagan, Isabela, Batangas, Mindoro, Aday, ambos Camarines, Masbate y Burias.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES NÚMERO 3.

Apoderamiento.

Teniendo que construir este Regimiento por contrata pública, 2000 blusas de rayadillo, 3000 camisas con dos cuellos blancos, 2000 pantalones de guingon, 1000 pares de zapatos borcegués, 1500 tohallas, 1000 gorras de cuartel, 1000 calzoncillos de cotonia, 1000 libretas de ajustes, 2000 corbatas y 1000 bolsas de arco, se hace público para que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus tipos y pliego de condiciones cerrados en la casa del Apoderado del mismo, sita en la calle de Magallanes núm. 31 letra B en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de comprometerse desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 23 del presente mes.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Apoderado general, José Perez. 3

JUNTA LOCAL DE ESTADÍSTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA del distrito de Quiapo.

Dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se proceda á la formacion del padron de las fincas urbanas de este distrito, para el bienio de 1884-85 y 1885-86, se hace saber á los propietarios de las mismas, que en el término de diez dias, segun previene el artículo 23 del Reglamento, se sirvan presentar en esta Presidencia, sita en la calle de Echague núm. 45, de ocho de la mañana á seis de la tarde, las relaciones juradas de todas las fincas que posean en esta demarcacion.

Esta junta se promete que los Sres. propietarios consignarán con exactitud la renta que cada finca produzca, ó es susceptible de producir, á fin de evitarle, en caso de duda, la confrontacion de los recibos que tengan en su poder los inquilinos con las declaraciones presentadas, tal como se previene por la Administracion Central de Impuestos en circular de 20 de Diciembre de 1880.

Quiapo 19 de Mayo de 1884.—Joaquin Sta. Marina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

El viernes 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao en el patio de este Gobierno.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley*.

En el Tribunal de Caloocan se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de Binondo en las calles del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley*.

En el Tribunal de Malate se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de Caloocan en las sementeras del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*C. Caley*.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca en pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos en el radio municipal para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 14, 15 y 16 del mes de Octubre próximo pasado, con el aumento del diez por ciento en la cantidad fijada últimamente ó sea en progresion descendente á los tipos que á continuacion se espresan.

1'21 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Tinagero.

1'05 7/8 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.

0'30 3/8 céntimos por cada metro cúbico de arena conchuela.

0'72 4/8 céntimos por cada metro cúbico de escombros.

2'34 3/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno*.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se venderá en concierto público para su remate en el mejor postor el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle, con entera sujecion al pliego de bases que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 27 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno*.

Pliego de bases para vender en concierto público el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Sta. Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera, cuya casa se expropió por el Excmo. Ayuntamiento en su totalidad para el ensanche de la referida calle.

1.ª Se vende en concierto público un solar de cabida de 136'53 metros que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz, conocida por la Camiseria de Sequera; sobrante del que se expropió para el ensanche de dicha calle.

2.ª El tipo para la venta de este terreno, será el de la cantidad de 614 pesos 38 céntimos en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á conti-

nuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria de Hacienda pública por valor de 61 pesos 43 céntimos equivalente al 5 p^o de la cantidad que sirve de tipo, la cual se devolverá al contratista tan pronto como entregue la en que se haya rematado el mencionado terreno.

4.ª El rematante entregará en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se hubiere rematado el terreno á que se refiere este expediente, al tercer dia de habersele notificado la aprobacion por la Superioridad de dicho remate á su favor.

5.ª El rematante otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizado por el Secretario del mismo.

6.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nuevo concierto para la venta del referido terreno á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Los planos y demás documentos á que se refiere esta venta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de las mismas.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de las escrituras y demás documentos que se necesiten para justificar esta venta.

MODELO DE PROPOSICION

para contratar en concierto público.

D. N. N. . . . ofrece tomar en venta el terreno sobrante del solar que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo conocida por el nombre de Camiseria de Sequera, y cuyo terreno es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la *Gaceta oficial*.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion, tendrá este rótulo:
Proposicion para comprar el terreno que ocupó la casa núm. 2 de la calle de Carriedo en el arrabal de Santa Cruz.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*P. O., Gerardo Moreno*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de la provincia de Isla de Negros con la reduccion del tipo anterior de un diez por ciento, ó sea bajo el de trescientos setenta y dos pesos sesenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 37 del día 6 de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer porturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 19 de Mayo de 1884.—*Enrique Barrera y Caldes*.

El Chino Fernando Ricardo Ong Diongeo, vecino de la provincia de Bulacan, rematante del arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, se servirá comparecer en esta Secretaría, establecida en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle el decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil recaido en el expediente del citado arriendo, previniéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1884.—*Enrique Barrera y Caldes*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Joló, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Mayo de 1884.—*Miguel Torres*.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Joló, el ar-

riendo del juego de gallos de referencia, redactado arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de Joló, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se otorgare al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con mediana de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Joló por adelantado el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que deberá darse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo, se dispusiere se verificase todo ó parte de la fianza, quedará obligado á rescatarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si estuviere de veinte pesos se dará por rescindida la contrata, sin perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1884.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente rigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cuenta y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decenas y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque de una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá abrir las tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el artículo anterior, y en las horas designadas en el artículo 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día; no siendo permitido al asentista ó subarrendadores ni particulares solicitar permiso ordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, deberá licitar los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al ven-

El correspondiente papel sellado y sellos de derechos.

El asistente se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1864, aprobado por el Gobierno de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas por las posteriores, y á las que no resulten en oposición con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para el contrato, así como los que ocasionen la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, serán responsables del servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siempre que esta declaración tenga lugar, se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo remate, quedando al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á costa del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador es circunstancia necesaria haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de la Administración de Hacienda pública de Joló la cantidad de cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para la duración, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposición.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta subasta.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula designada al final de este pliego, indicándose además la correspondiente asignación personal.

El pliego cerrado deberá acompañarse el documento que habla la condición 24.

No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de la 1.ª que es el del tipo en progresión ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie ni al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de promoverse algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente de la provincia de Tayabas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones de las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor más su precio.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y en aplicación oportuna, el documento de depósito que habla la condición 24, el cual no se cancelará hasta tanto que se haya otorgado la escritura del contrato.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, se unirá el acta levantada firmada por los señores que compusieren la Junta.

Por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión se acordare, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se hará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que habla la condición 24, para el cumplimiento del contrato, á presentar al efecto en la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de firma por valor de un peso cada uno para el otorgamiento del título que le corresponde.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Administrador Central,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Joló por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil ciento setenta y cinco pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá á su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se

hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente de la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tayabas, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 1884.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre tres casitas con techo de hierro galvanizado marcadas con las letras A. B. y C. y enclavadas en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc, que tiene por linderos, por Sur la referida calle, por Oeste ó sea por la izquierda de su entrada con la casa y solar de doña Aleja Gruet y terrenos de la hacienda de Nagtajan, por Este ó sea por la derecha de su entrada con terrenos de la propia hacienda de que son inquilinos varios indígenas, y por la espalda ó sea al Norte con terrenos de la misma hacienda; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideran con derecho á las referidas tres casitas para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escritanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre cuatro casas con techo de hierro galvanizado marcadas con las letras D, E, F y G, y enclavadas en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc que tiene por linderos por frente la misma calle, por la derecha de su entrada ó sea al Este con una calle sin nombre pero que vulgarmente llaman Guipit, por la espalda ó sea al Norte con terrenos de la hacienda de Nagtajan, y por el Oeste con tres casitas de la propiedad de dicho Sr. Tuason señaladas con las letras A, B y C. Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las referidas cuatro casas para que en el término de nueve días, y contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escritanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por D. Gonzalo Tuason, sobre la casa núm. 27 de la calle de la Escolta del arrabal de Binondo que tiene por linderos por el frente calle en medio con la casa de los sucesores de D. Felix Gonzalez, por la derecha de su entrada con la de doña Eusebia Vazquez, y por la izquierda con la que fué de D. Dámaso Goricho y por detras con casas de D. Francisco Calderon, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la referida casa para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escritanía del distrito de Quiapo á 16 de Mayo de 1884.—E. Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada al folio 6 de la sumaria informacion ad perpetuam promovida por D. Mariano Bautista sobre propiedad de una casa situada en la calzada de Avilés del arrabal de S. Miguel compuesta de cal y canto y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa y solar de doña María Tecson, calle en medio, por su espalda con el zacatal y casa de D. Feliciano Paterno, rio en medio, por la derecha de su entrada con el camarín y casita de D. Mateo de Guzman, y por la izquierda con el pié del puente y zacatal de D. Miguel Sandico. Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Mayo de 1884.—Plácido del Barrio. 3

Por providencia dictada en esta fecha en los autos informativos sobre declaracion de herederos promovidos por el chino Alfonso Rico-Tan-Aco; se manda citar y emplazar á los que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del finado chino Segundo Mendoza Tan Peutiong para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á deducir la accion ó acciones que les viesen convenir; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo 17 de Mayo de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Domingo Peralta, indio, casado, natural y vecino de S. Isidro provincia de Nueva Ecija, de veintisiete años de edad, de oficio labrador y Pablo Siso, indio, soltero, de la misma naturaleza y vecindad, de quince años de edad, de oficio labrador, reos en la causa núm. 5354 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa, y si así lo hicieren, les oiré y administraré justicia, y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 12 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Severo Canlas, indio, casado, natural de Sta. Rita, vecino de esta Cabecera, de treinta años de edad, de oficio labrador, reo en la causa núm. 5356 por fuga, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 12 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florentino Clemente, de 40 años de edad, vecino de San Miguel, arrabal de Manila, procesado en la causa número 5348 por lesiones graves, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco S. Garcia. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Wenceslao Rivera Salalila (a) Bersis, indio, viudo, empadronado en esta Cabecera, de 25 años de edad, de oficio jornalero, reo de la causa núm. 5343 por robo con lesiones, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5322 contra Severo Trajano, por estafa frustrada y falsedad, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Francisco Veloso, vecino del pueblo de S. Quintin de Nueva Ecija, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 13 de Mayo de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5279 contra Gregorio Dungao por vagancia, se cita, llama y emplaza á los testigos Eustaquio Sampang, Eustacio Carlos y Narciso de Jesus, vecinos del barrio de Dalayap de la comprension de Candaba, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 9 de Mayo de 1884.—Francisco S. Garcia.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados por indisposicion del Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las ausentes María Motilla, india, natural de Bangar, provincia de la

Union, vecina de Villasis de esta, de veintidós años de edad, casada, tiene cuatro hijo, de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, regular, color trigueño, y particulares, ninguna, Joaquín; y María Morao, india, natural de Villavieja, vecina de Ilocos Sur, vecina de Mangaldan, de veintidós años de edad, de estatura y cuerpo regular, cejas y ojos negros, nariz chata, color trigueño y particulares, ninguna, hijo de Miguel y de Casimiro, daguen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra las mismas resultan en la causa núm. 4889, que se les sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así, se les oirá y guardará la causa, y de lo contrario se les declarará rebeldes y maces, parándoles los perjuicios consiguientes y continuándose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á las mismas.

Dado en la casa Real de Lingayen á 6 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José García (a) Manoc, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Maningal, provincia de Ilocos Sur, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y ojos negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, color de la cara ovalada, frente estrecha, barba por encima una cicatriz en el extremo izquierdo del labio inferior, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en las presentes diligencias por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así se le oirá y guardará la causa, y de lo contrario se le declarará rebelde y continuándose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 5 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de Tarlac, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez al reo ausente Isidro Sunga, indio, soltero, de veintidós años de edad, color trigueño, estatura regular, cuerpo id., y barbi lampiña, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 913, por hurto. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Mayo de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

D. Pedro de Iruegas, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Canuto que ha sido criado de la familia Catalana de esta Capital, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4889 contra Juan Alicante y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar; entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 15 de Mayo de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina, Juez Fiscal de la sumaria en averiguacion de los delitos contraidos por el Alcalde mayor de Mindoro, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia y tania de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez.